



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0856

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, de acuerdo a la solicitud mediante el radicado No.9581 del 18 de julio de 1997, realizó visita técnica a la Carrera 54 No.76-26 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1578 del 22 de agosto de 1997 e informó lo siguiente:

"ESTADO DE LOS ÁRBOLES.

Se encontraron 6 tocones producto de la tala de igual número de árboles, perteneciente a la especie de nombre común sauco (sambucus peruviana) los cuales poseen alturas entre 070 y 0.90 metros.

ANÁLISIS DEL ENTORNO.

Los tocones se encuentran plantados en espacio privado en la Carrera 54 No. 76-26.

CONCEPTO TÉCNICO.

Desde el punto de vista técnico se comprobó que los árboles fueron talados.

COMPENSACIÓN.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

En reposición por los árboles talados se debe allegar al DAMA en el vivero del Parque de la Florida un total de 60 árboles de especies nativas ornamentales y/o frutales, con una altura no menor a 1.5 metros en bolsa gruesa perforada con un mínimo de 0.4 metros de altura y 0.4 metros de diámetro, los cuales deben estar en óptimas condiciones fitosanitarias".

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 1889 del 17 de septiembre de 1997, dispuso: *Iniciar investigación en contra del señor Administrador del Conjunto, ubicado en la Carrera 54 No. 76-26 de esta Ciudad, por la presunta responsabilidad de talar seis (6) árboles de nombre común sauco y plantados en espacio privado.*

Que el anterior Acto Administrativo Auto No. 1889 del 17 de septiembre de 1997, fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 1997 a la señora PATRICIA E. MAZ PIÑEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, mediante Oficio SJ-QR No. 15188 del 18 de septiembre de 1997, citó al Administrador del Conjunto Residencial: *"Sírvese comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación a la Oficina de la Subdirección Jurídica –Unidad Legal Ambiental ubicada en la Carrera 6ª. No. 14-98 o por medio de apoderado con el poder que lo acredita como tal, con el fin de notificarle providencia proferida por este Departamento.*

En caso de no comparecer, se le notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo". FIRMADO.

Que mediante presentación personal del 01 de octubre de 1997, la señora PATRICIA ESPERANZA MAZ PIÑEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá, allegó los descargos al Auto No. 1889 del 17 de septiembre de 1997, objetando lo siguiente:

"(. . .).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

La impugnación o materia de inconformismo esta dirigida a la decisión del inicio de la investigación en contra mía, por la presunta tala de seis (6) árboles saucos ubicados dentro de la Unidad que yo administro. Su fundamento se encuentra basado en un informe técnico No. 1578 del 22 de agosto de 1997, el cual no comparto.

Son funciones del cargo que me compete como Administradora de la Unidad No. 7 de Metrópolis, cuidar por el correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes comunes, tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del edificio y sus habitantes, como lo especifica el artículo 25 del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad que administro.

(...).

Siguiendo este mismo orden de ideas, lo sucedido respecto de los árboles saucos de la parte sur de nuestra Unidad Residencial, fue necesario practicar la poda de alguno de ellos, inspirados desde todo punto de vista con las mejores intenciones y beneficios tanto para los mismos árboles, como para la seguridad y prevención de posibles demandas en contra de la Unidad 7 de Metrópolis ya que:

Desde un principio se contó con la aprobación de los residentes para proceder a la poda de los árboles en mención, tal como se prueba con la certificación adjunta suscrita por todos ellos.

(...).

Para la Unidad nuestra, el crecimiento desordenado de estos árboles estaban generando humedad, criadero de sancudos, basura excesiva, inseguridad agravada en la actualidad por la iniciación de la obra de Celumovil que se aprecia en una de las fotos que se adjuntan. El tamaño de las raíces es proporcional al tamaño exterior del árbol y por allí pasan tuberías de conducción de aguas negras y lluvias . . . , igualmente, se presentaba una baja fertilidad de la tierra que es sombreada por estos árboles tan altos, lo que ha generado deforestación del terreno (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
FINALIZACIÓN DE TRÁMITE**

Se y entiendo que todas estas razones dadas, serían lo suficiente para que la Entidad a su digno cargo me hubiese otorgado la autorización de la poda de los árboles, hecho acontecido en razón tendiente a desmejorar la naturaleza de parte de su belleza, sino de controlar su crecimiento que redundaría en un mejor follaje. Me encontraba en una ignorancia de obtención previa de una licencia otorgado por ustedes, pero en ningún momento repito fue mi intención, ni tampoco con sus resultados el de destruir la naturaleza, puesto que la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. E-0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

Se y entiendo que todas estas razones dadas, serían lo suficiente para que la Entidad a su digno cargo me hubiese otorgado la autorización de la poda de los árboles, hecho acontecido en razón tendiente a desmejorar la naturaleza de parte de su belleza, sino de controlar su crecimiento que redundaría en un mejor follaje y estética, mi único pecado en una ignorancia de obtención previa de una licencia para dicho fin, otorgado por ustedes, pero en ningún momento repito fue mi intención, ni tampoco con sus resultados el de destruir la naturaleza, puesto que la poda efectuada y unos resultados ya a la vista ofrecidos por el crecimiento de los árboles podría calificarse como tal.

(...)"

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 2787 del 09 de diciembre de 1997, dispuso: "Confirmar en todas sus partes el Auto No. 1889 del 17 de septiembre de 1997".

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 0237 del 27 de mayo de 1998, dispuso: "Formular el siguiente cargo a la señora Patricia Esperanza Maz de Piñeros, talar seis (6) árboles de nombre común sauco, ubicados en predio privado en el Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7 Carrera 54 No. 76-26, sin el permiso de la autoridad ambiental competente infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto Presidencial No. 1791 de 1996".

Que el Auto No. 00237 del 27 de mayo de 1998, fue notificado personalmente el 01 de junio de 1998, a la señora PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental en atención a la solicitud presentada por la señora PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS mediante radicado DAMA No. 010992 del 11 de junio de 1998, realizó visita técnica el 04 de julio de 1998 a la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

Carrera 54 A No.76-26 de esta Ciudad, y en virtud de la cual emití el Concepto Técnico No. 2346 del 15 de julio de 1998, concluyendo lo siguiente:

"Al momento de la visita se observó que diez y seis árboles de la especie sauco, se encuentran en perfectas condiciones sanitarias y de rigor, es de aclarar, que a dichos árboles se les realizó un corte a la altura de un metro y medio, lo cual permitió la generación del rebrote y las condiciones óptimas en las que se encuentran actualmente".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la Resolución No.1311 del 21 de octubre de 1998, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora **PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.711.082 de Bogotá, en su condición de representante legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, por la tala de seis (6) árboles de la especie sauco, ubicados en le mencionado conjunto residencial y ubicado en la Carrera 54 A No. 76-26 sin la autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia". **"ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora **PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS**, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a doscientos tres mil ochocientos veinte y seis pesos (\$203.826,00) m/cte". **"ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a la señora **PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS**, la compensación de entregar en el Vivero DAMA ubicado en el Parque Distrital de la Florida la cantidad de sesenta (60) árboles de especies nativas ornamentales y/o frutales, en bolsas gruesas perforadas, con un mínimo de 0.40 mts de diámetro y 0.40 mts de altura, en buen estado fitosanitario y con una altura no menor de 1.50 mts., en el mismo término otorgado de 10 días hábiles".

Que la Resolución No.1311 del 21 de octubre de 1998, fue notificada personalmente el día 04 de noviembre de 1998, a la señora Patricia Esperanza Maz de Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS, en su condición de Administradora de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, mediante el radicado DAMA No.022500 del 11 de noviembre de 1998, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1311 del 21 de octubre de 1998, objetando lo siguiente:

"... con la finalidad principal que sea revocada la medida tomada y en su lugar se me exonere de cualquier responsabilidad y para que en atención a la misma sea cambiada la imposición pecuniaria como también el monto de los árboles para compensar, teniendo como base los siguiente:

1. *La Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, es una entidad sin ánimo de lucro, que se sostiene única y exclusivamente con base en las cuotas de administración que los propietarios cancelan.*
2. *(...)*
3. *Los dineros con que cuenta la unidad son presupuestados y acondicionado su pago para el mantenimiento de zonas comunes, sin que queden excedentes para responder por eventos imprevistos como el presente.*
4. *El informe técnico último, como bien lo afirman en la parte considerativa existe la duda entre el tamaño de la altura de la supuesta tala, dado que el informe técnico inicial, confrontado con el informe técnico último obrante en el expediente no coinciden en sus datos, duda que necesariamente debe favorecerme, ya que como amante de la naturaleza y acogiéndome al último informe técnico, no puede endilgarse o acusarme un cargo que no ha existido.*
5. *(...)*
6. *(...)*
7. *Que el monto de la sanción de la compensación de los árboles, en nada se compadece en el monto asignado: 10 árboles por cada uno de los supuestamente afectados, al estado actual de los árboles supuestamente talados y esto teniendo como base el informe técnico último rendido, en donde se consigna el que no hubo pérdida, destrucción o desaparición de árbol alguno. Y al ser así las cosas, mal puede conminársele a alguien a que*

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

recupere lo que no se ha destruido. Por lo tanto se solicita la disminución del 90% de la sanción impuesta". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió el Recurso Reposición mediante la Resolución No.0227 del 15 de junio de 2000, así: *"ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la resolución impugnada, revocando en su totalidad el artículo cuarto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la Resolución No. 1331 del 21 de octubre de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".*

Que la Resolución No.1227 del 15 de junio de 2000, fue notificada personalmente el día 23 de junio de 2000, a la señora Patricia Esperanza Maz de Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá y con constancia de ejecutoria el 23 de junio de 2000.

Que a través del Oficio radicado 2003EE949 del 22 de enero de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, remite al Juzgado Distrital de Ejecuciones Fiscales: Con el fin de que se surtan los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva, se remite fotocopias debidamente autenticadas de las siguientes: Resolución No.1311 del 21 de octubre de 1999 y Resolución No.1227 del 15 de junio de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

el cual sugiere el archivo del expediente DM-08-97-731, por cuanto la Administración realizó el trámite pertinente para el cobro coactivo de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 1311 del 21 de octubre de 1999.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0556

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-97-731 seguido contra la señora PATRICIA ESPERANZA MAZ DE PIÑEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.711.082 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-731.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

09 FEB 2011

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso: Diana P. Ríos García. Aprobó: Alexandra lozano Vergara.
Expediente DM-08-97-731.

